

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV - 208-20  
(de 14 de Mayo de 2020).

La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Bac International Bank, Inc.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio 306017, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el 30 de agosto de 1995, ha solicitado desde el 12 de mayo de 2020 mediante apoderados especiales, el registro de Bonos Corporativos Subordinados Perpetuos Convertibles en Acciones Comunes por un valor nominal de hasta Setecientos Millones de Dólares (US\$700,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante nota el 13 de mayo de 2020 y emitiendo informe final el 14 de mayo de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Bac International Bank, Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener el registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Primero:** Registrar los siguientes valores de **Bac International Bank, Inc.**, para su oferta pública:

**Bonos Corporativos Subordinados Perpetuos Convertibles en Acciones Comunes** por un valor nominal de hasta Setecientos Millones de Dólares (US\$700,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, emitidos en forma global (pero podrán ser emitidos de manera individual a solicitud del Tenedor Registrado), nominativa, registrada y sin cupones, con una denominación mínima de un millón de Dólares (US\$1,000,000), y en múltiplos de cien mil Dólares (US\$100,000.00) en exceso de esa cifra.

La Fecha de Oferta Inicial, será el **18 de mayo de 2020**.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores de Panamá y a la Central Latinoamericana de Valores, S.A. mediante un suplemento al Prospecto Informativo, la Fecha de Oferta Respectiva, Fecha de Emisión, la Fecha de Liquidación, la Tasa de Interés, el Periodo de Interés, los Días de Pago de Intereses y el Monto de cada Serie de Bonos, con al menos dos (2) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta de la serie respectiva.

Los Bonos son emitidos a perpetuidad, por lo que no tienen una fecha fija de vencimiento.

Los Bonos devengarán una Tasa de Interés anual fija que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la serie respectiva.

La base para el cálculo de la Tasa de Interés que aplicará el Agente de Pago, Registro y Transferencia será en base a un año de 365 días, dividido en 12 meses de 30 días cada uno o 365/360.

La **Redención Anticipada** de los Bonos de cada Serie podrá ser total o parcial a opción del Emisor, sin penalidad a partir del quinto aniversario de la Fecha de Emisión de la Serie respectiva (la "Primera Fecha de Redención"), y en cualquier momento posterior a la Primera Fecha de Redención, siempre que el Emisor adicionalmente cumpla con los Requisitos de Redención Anticipada, desarrollados en el Glosario de Términos del Prospecto Informativo.

A.

Los Bonos serán redimidos por el Saldo Insoluto a Capital que corresponda, más los Intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Redención Anticipada.

La **Redención Anticipada por Eventos Regulatorios**, podrá ser en cualquier momento, sin penalidades, siempre y cuando se cuente con autorización de la Superintendencia de Bancos de Panamá y además, de la Superintendencia Financiera de Colombia, en cuyo caso el Emisor podrá (i) redimir la totalidad de la Emisión; o (ii) redimir todos los Bonos de la Emisión que hayan sido afectados por el Evento Regulatorio. El procedimiento para las Redenciones Anticipadas por Eventos Regulatorios se realizará según se indica en la Sección III.A (10) del Prospecto Informativo.

Sujeto a lo dispuesto en la Sección III.A (14) del Prospecto Informativo, podrá tener lugar un **Evento Disparador de Conversión**, que será aquel evento en el cual el Emisor convertirá el Monto de Capital Adeudado de los Bonos en Acciones Comunes, en la Fecha de Conversión, de manera inmediata y automática, sin necesidad de actuación, notificación o gestión adicional por su parte, por parte de los Tenedores Registrados o de parte alguna.

El Evento Disparador de Conversión tendrá lugar si: (1) a nivel del Emisor, conforme a la Normativa de Capital Panameña, su Capital Primario Ordinario es inferior a 7% de sus activos ponderados por riesgo en su estado financiero consolidado o a 5.125% de sus activos ponderados por riesgo en su estado financiero individual; (2) a nivel de Banco de Bogotá, S.A. conforme a la Normativa de Capital Colombiana su relación de solvencia Básica es inferior al 5.125% en el estado financiero consolidado o individual; (3) Ocurre un Evento de Liquidación o Insolvencia; o (4) la Superintendencia de Bancos de Panamá o la Superintendencia Financiera de Colombia determinan que es necesario que ocurra un Evento Disparador de Conversión; o (5) de manera previa a la adopción de una orden de capitalización o fortalecimiento patrimonial del Emisor o de Banco de Bogotá, S.A. con recursos de capital público.

Al tener lugar un Evento Disparador de Conversión:

- (i) El Monto de Capital Adeudado que corresponda a la Conversión se convertirá automáticamente en Acciones Comunes y dicha Conversión, así como el no pago de Intereses respecto del Monto de Capital Adeudado convertido no constituirá un Evento de Incumplimiento, sin importar si dicho monto debía pagarse antes de la fecha en que ocurrió el Evento Disparador de la Conversión; y
- (ii) Se entenderá que los Tenedores Registrados han dispensado y renunciado a su derecho a reclamar y cobrar (1) el pago del Monto de Capital Adeudado de los Bonos objeto de la Conversión; (2) Intereses (incluyendo intereses moratorios) devengados y no pagados a la Fecha de Conversión sobre el Monto de Capital Adeudado de los Bonos objeto de la Conversión (sin perjuicio de que se suspenda también durante el Periodo de Suspensión, el pago de Intereses respecto al Monto de Capital Adeudado de los Bonos no afectado por la Conversión); y (3) cualquier otra suma de cualquier tipo respecto del Monto de Capital Adeudado objeto de la Conversión.

En todos los casos anteriores los Tenedores Registrados no tendrán recurso contra el Emisor o derecho a cobrarle respecto del pago del Monto de Capital Convertido y los Intereses correspondientes.

La presente emisión de Bonos no cuenta con garantías reales ni personales. No existirá un fondo de amortización, por consiguiente, los fondos para el repago de los Bonos provendrán de los recursos generales del Emisor. La Emisión tampoco se encuentra garantizada o respaldada por activos o garantías otorgadas por empresas Subsidiarias, afiliadas o relacionadas al Emisor.

**Segundo:** El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

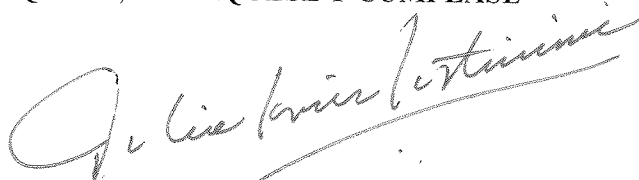
4

**Cuarto:** Se advierte a **Bac International Bank, Inc.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Julio Javier Justiniani**  
Superintendente